

y responsabilidades al interior de la organización desconcentrada;

Que, el acotado Lineamiento indica que los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y municipalidades están obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, a reportar a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones (ROF), así como los Manuales de Operación (MOP) de sus Programas, Proyectos Especiales y, de corresponder, de sus órganos desconcentrados o académicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados. Para efectos del reporte señalado en el numeral precedente, se debe remitir al correo electrónico de la SGP (organizacióndeestado@pcm.gob.pe) el expediente escaneado que sustentó la aprobación del respectivo ROF o MOP;

Que, mediante Ordenanza N° 2512-2022, se modifica disposiciones del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad aprobado con la Ordenanza N° 2342-2021, donde en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispuso que en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario SISOL debe proceder con la elaboración del Manual de Operaciones;

Que, en relación a las opiniones técnicas de las áreas correspondientes, se tiene que la Gerencia General de SISOL mediante Oficio N° 084-2023-GG-SISOL/MML del 31 de mayo de 2023, remite el proyecto de MOP, el cual ha sido validado por el Consejo Directivo de la entidad mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 38-2023-CD-SISOL/MML adoptado en la Sesión N° 016-2023, extraordinaria del 18 de mayo de 2023, la misma que rectifica, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 2023, el error material contenido en el punto 1 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 25-2023-CD-SISOL/MML. Asimismo, la aprobación del citado proyecto conllevará a dejar sin efecto el actual ROF en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 2512-2022;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto de SISOL a través del Informe N° 064-2023-OPP-SISOL/MML e Informe N° 0124-2023-OPP-SISOL/MML, acompaña el Informe Técnico Sustentatorio de la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones y la Ficha Técnica, señalando que existe sustento técnico suficiente que justifica la necesidad de contar con un Manual de Operaciones que coadyuve al cumplimiento eficaz de las metas y objetivos de la entidad, habiéndose cumplido con justificar la estructura organizacional, así como los mecanismos de control y coordinación contenidos en el proyecto del Manual de Operaciones de SISOL, de conformidad con lo establecido en el numeral 55.1 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de SISOL mediante Informe N° 105-2023-OAJ-SISOL/MML, opina legalmente respecto a los sustentos técnicos valorados por la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, y de acuerdo a la normativa vigente, opina señalando que resulta viable continuar con el procedimiento para la aprobación del proyecto del Manual de Operaciones de SISOL;

Que, la Oficina General de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica a través del Memorando N° D000100-2023-MML-OGPEM del 9 de junio de 2023, remite el Informe N° D000103-2023-MML-OGPEM-OPEM del 8 de junio de 2023, elaborado por la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización en el que concluye, entre otros, lo siguiente: i) conforme a las características del Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL y lo dispuesto en la normativa vigente en materia organizacional, este califica como un órgano desconcentrado especial, calificación que no afecta sus funciones ni la autonomía que su norma de creación le reconoce, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementarias Final de los Lineamientos de Organización del Estado, y tal como lo señala la Secretaría de Gestión Pública, en su Informe N° D000307-2021-PCM-SSAP; ii) la propuesta de Manual de Operaciones de SISOL cumple con las disposiciones establecidas por los Lineamientos de Organización del Estado y los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Manual de Operaciones MOP; asimismo se verifica

que la propuesta se alinea a la política corporativa de eficiencia organizacional, por lo que se emite opinión favorable; iii) el Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL cumple con adjuntar al Oficio N° 034-2023-GG-SISOL/MML, el Informe N° 0064-2023-OPP-SISOL/MML, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 105-2023-OAJ-SISOL/ MML, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de SISOL y su Informe Técnico Sustentatorio, que justifican la propuesta de MOP; asimismo, remite para su aprobación el correspondiente proyecto de Decreto de Alcaldía; documentos adjuntos al presente Informe;

Que, mediante Informe N° D000253-2023-MML-GAJ del 15 de junio de 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Manual de Operaciones del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL -, constituido por tres (3) títulos, seis (6) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y dos (2) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición contraria a las disposiciones contenidas en el Manual de Operaciones (MOP) aprobado en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría de Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

"Nota.- Mediante Oficio N° D000080-2023-MML-OGSC-OSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima precisa que los anexos se visualizarán en página web: <http://www.munlima.gob.pe/>"

2194138-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Paita, mediante Oficio N° 268-2023-MPP/GSG, recibido el 7 de julio de 2023)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2022-CPP

Paita, 21 de diciembre del 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 025-2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, del día 21 de diciembre del 2022, presidido por el Sr. Alcalde. Abg. Emmanuel Calderón Ruiz, con la participación de los Regidores presentes; se puso en agenda la aprobación, mediante Ordenanza Municipal del "TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establecen que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, en esta línea de ideas, el artículo 39° de la Ley precitada señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales";

Que, la Ley acotada en su artículo 40° relacionada a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"; Que, el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, el Artículo 40° de la precitada ley, establece que: "Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Que, el artículo 43° de la acotada Ley prescribe lo siguiente: "Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos 43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.
3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.
4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.
6. Las vías de recepción a decuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA.

Que, asimismo, el artículo 44° del reseñado cuerpo normativo indica que: "Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos. 44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. 44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano.

44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita. 44.4 Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad.

44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1.

Que, mediante la Resolución de Secretaría Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales son de aplicación a todas las instituciones de la administración pública, para su elaboración, aprobación y publicación, estipulando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante, Decreto Supremo 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), así como la Resolución Jefatural N°016-2018- CENEPRED-J, mediante la cual se dispone Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, normas que modificaron el marco legal de los TUPA en los procedimientos relativos a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluación de

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...). 40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus

condiciones de seguridad en edificaciones y Visita de inspección de seguridad en edificaciones.

Que, durante el año 2019, se publicaron diversas normas legales que modificaron el marco legal de los TUPA, a saber: D.S. N° 004-2019-JUS (25/01/2019) que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que contempla la aplicación de medidas de simplificación administrativa; y el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA (06/11/19), que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Que, durante el año 2020 se publicaron otras normas legales que tiene impacto en el TUPA Municipal, tales como el D.S. N° 010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, el D.S. N° 002-2020-VIVIENDA, que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA; y el Decreto Legislativo N° 1469 que modifica la Ley 29090; y el Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de octubre de 2020, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de diciembre de 2020, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.

Que, en este contexto normativo, resulta importante precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresa en las entidades de la administración pública.

Que, bajo el marco normativo precitado, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto a través del Informe N° 407-2022-MPP/GM/GPyP, de fecha 25 de octubre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, presenta el proyecto del "Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita", que consta de 210 procedimientos administrativos, que forman parte integrante del citado informe.

Que, mediante Informe N° 1028-GAJ-MPP de fecha 09 de noviembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta PROCEDENTE, la petición formulada por el jefe de la Gerencia de Planeamiento, y Presupuesto, sobre aprobación del proyecto del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, que consta de 210 procedimientos administrativos, que forman parte integrantes del citado informe; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente.

Que, mediante acta Sesión Ordinaria N° 025-2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, realizada el día 21 de diciembre del 2022, se aprueba por unanimidad el proyecto del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita; recomendando, además su posterior publicación para su entrada en vigencia.

Que, estando el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, en uso de sus facultades concedidas en la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2022, ha aprobado por unanimidad y con dispensa de la Aprobación del Acta respectiva, la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA"

Artículo Primero.- APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD.

Aprobar los doscientos diez (210) procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TUPA.

Aprobar los doscientos diez (210) derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL TUPA.

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, el cual compendia y sistematizan doscientos diez (210) procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y derechos de tramitación aprobados.

Artículo Cuarto.- EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDO EN EL TUPA.

Disponer que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el Artículo Segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

De conformidad con lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobada la presente Ordenanza, deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" y el TUPA deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano". Adicionalmente se difunde a través del Portal Web Institucional. En ese sentido, ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional; y a las demás áreas administrativas la difusión y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DEROGACIÓN

Derogar en todos sus extremos toda norma municipal y/o acto resolutivo o disposición administrativa que se le oponga o contradiga o limite sus efectos.

Artículo Séptimo. VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

EMMANUEL CALDERÓN RUIZ
Alcalde

LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA
Gerente de Secretaría General

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.